



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Recurso de reconsideración interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Seguridad de la Nación – Servicio Penitenciario Federal**, representado por la **Dra. Jimena de Luján Macarrein**.